

**SUMARIO**

**I. IMPUESTOS NACIONALES**

**1. IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

- 1.1 *Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención 4ta Categoría Sueldos y Jubilaciones – Escalas aplicables Septiembre 2020 - RG 4003 y sus modificaciones.*
- 1.2 *Se establece un régimen de percepción que se aplicara sobre las operaciones alcanzadas por el impuesto país. Alícuota del 35%. Tendrá carácter de impuesto ingresado y será computable en la DDJJ de Impuesto a las Ganancias o de los Bienes Personales. RG (AFIP) 4815/2020*

**2. PROCEDIMIENTO**

- 2.1 *Procedimiento administrativo: continúa la suspensión hasta el 11/10/2020. Decreto 755/2020*
- 2.2 *La AFIP extiende, con algunas salvedades, la feria fiscal hasta el 11/10/2020 y se habilita la misma para la tramitación de procedimientos de fiscalizaciones electrónicas. RG (AFIP) 4818/2020*
- 2.3 *Se prorroga la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente para acceder a mayores beneficios en los planes. RG (AFIP) 4822/2020.*
- 2.4 *Continúan suspendidas hasta el 31/10/2020 la iniciación de juicios de ejecución fiscal y la aplicación de embargos y otras medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas RG (AFIP) 4828/2020.*

**II. IMPUESTOS PROVINCIALES**

**1. COMISION ARBITRAL**

- 1.1 *Entrada en vigencia del sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”RG (CA) 12/2020*

**2. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

- 2.1 *Prórroga de la inclusión de los contribuyentes nominados dentro del Sistema de Verificación Continua para Grandes Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 232/2020*

**3. BUENOS AIRES**

- 3.1 *La ARBA amplía las deudas susceptibles de regularizar con facilidades a las vencidas o devengadas al 31/8/2020. RN (ARBA Bs. As.) 61/2020*
- 3.2 *Régimen especial de regularización de deudas vencidas entre el 1/3/2020 y el 31/12/2020 RN (ARBA Bs. As.) 62/2020*

3.3 *Prórroga del plazo para acceder al régimen de regularización de deudas vencidas al 31/12/2019 para mipymes, con condonación de intereses y multas RN (ARBA Bs. As.) 65/2020*

**III. CALENDARIO VENCIMIENTOS IMPOSITIVOS OCTUBRE 2020.**

## I. IMPUESTOS NACIONALES

### 1. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

#### 1.1. Retenciones - Régimen para Ganancias obtenidas en relación de dependencia - Importes y escalas aplicables en el mes de Octubre del 2020.

Escalas y deducciones aplicables para los pagos que se efectúen en el mes de *Octubre del 2020*.

<i>Octubre 2020 [Ley 27.346]</i>				
<i>Deducción y tramos de escala aplicables a sueldos en relación de dependencia [L. 79, inc. a), b), c), d)]</i>				
<b>de más de \$</b>	<b>A\$</b>	<b>Pagaran \$</b>	<b>Más el %</b>	<b>Sobre el Excedente de \$</b>
0	39.724,30	0	5%	0
39.724,30	79.448,60	1.986,21	9%	39.724,30
79.448,60	119.172,90	5.561,40	12%	79.448,60
119.172,90	158.897,21	10.328,32	15%	119.172,90
158.897,21	238.345,80	16.286,96	19%	158.897,21
238.345,80	317.794,40	31.382,20	23%	238.345,80
317.794,40	476.691,60	49.655,37	27%	317.794,40
476.691,60	635.588,81	92.557,62	31%	476.691,60
635.588,81	en adelante	141.815,75	35%	635.588,81

Cuadro de Deducciones Personales. Nuevos importes acumulados a *Octubre 2020* según RG 4003 y modificatorias.

<i>Octubre 2020 [Ley 27.346]</i>	
<i>CONCEPTOS DEDUCIBLES Art. 23 Ley de Ganancias</i>	
<b>CONCEPTOS DEDUCIBLES</b>	<b>IMPORTE ACUMULADO</b>
A) Ganancias no imponibles [art. 30, inc. a)]	103.217,64
B) Deducción por cargas de familia [art. 30, inc. b)]	
- Cónyuge	96.226,15
- Hijo	48.527,21
C) Deducción especial [art. 30, inc. c) art. 79 a), b), c)]	495.444,68
D) Deducción especial [Art. 30, inc c) “nuevos profesionales” / “nuevo emprendedores”]	258.044,11
E) Deducción especial [Art. 30, inc. c) apartado 1, autónomos ]	206.435,28
F) Primas de Seguros [art. 81, inc. b)]	15.000,00
G) Gastos de sepelios (art. 22)	904,40

Las deducciones personales se incrementarán en un 22% cuando se trate de empleados en relación de dependencia y jubilados que vivan en la provincia de La Pampa, Rio Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la Pcia. de Buenos Aires, quedando las mismas de la siguiente forma:

<i>Octubre 2020 [Ley 27.346]</i>	
<i>CONCEPTOS DEDUCIBLES Art. 23 Ley de Ganancias</i>	
<b>CONCEPTOS DEDUCIBLES</b>	<b>IMPORTE ACUMULADO</b>
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	125.925,52
B) Deducción por cargas de familia [art. 23, inc. b)]	
- Cónyuge	117.395,90
- Hijo	59.203,20
C) Deducción especial [art. 23, inc. c) art. 79 a), b), c)]	604.442,51
D) Deducción especial [Art. 23, inc c) “nuevos profesionales” / “nuevo emprendedores”]	314.813,81
E) Deducción especial [Art. 23, inc. c) apartado 1, autónomos ]	251.851,04
D) Primas de Seguros [art. 81, inc. b)]	15.000,00
E) Gastos de sepelios (art. 22)	904,40

## **1.2. Régimen de percepción de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales por compras de moneda extranjera para atesoramiento y compras con tarjetas de crédito y/o débito en igual moneda.**

La AFIP establece un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por el "Impuesto PAÍS" -establecido por la Ley 27541-.

A tal efecto, recordamos que dichas operaciones son las siguientes:

- Compra de billetes y divisas en moneda extranjera -incluidos cheques de viajero- para atesoramiento o sin un destino específico, efectuada por residentes en el país;
- Cambio de divisas, efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente locatario o prestatario, destinadas al pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito, y cualquier otro medio de pago equivalente, incluidas las relacionadas con las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior. También se encontrarán alcanzadas las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen, mediante compras a distancia, en moneda extranjera;
- Cambio de divisas, efectuado por las entidades financieras, destinadas al pago por cuenta y orden del contratante residente en el país de servicios prestados por sujetos no residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y de débito, comprendidas en el sistema previsto en la ley 25065 y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación;
- Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo -mayoristas y/o minoristas- del país;
- Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática de pasajeros con destino fuera del país.

Por su parte, quedarán excluidas del presente régimen las siguientes operaciones:

- Prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros en cualquier formato, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos;
- Proyectos de investigación efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito del Estado Nacional, Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, así como las universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino;
- Adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población.

Asimismo, señalamos que las percepciones practicadas conforme el presente régimen se considerarán pagos a cuenta de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales y, en el caso de que el sujeto pasible de la percepción sea monotributista o empleado en relación de dependencia y no pueda computar la percepción en el impuesto a las Ganancias o Bienes Personales habrá un mecanismo para su devolución.

La alícuota a practicar será del 35% y el importe a percibir se determinará aplicándola sobre los montos en pesos que corresponda a cada tipo de operación.

En relación con la devolución que deberán solicitar los contribuyentes monotributistas o no inscriptos en los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, la AFIP establece que podrán solicitarla una vez finalizado el año calendario en el cual se efectuó la percepción, ingresando a la página del Organismo con Clave Fiscal e informando la CBU de la cuenta bancaria en la cual se realizará la correspondiente devolución. Asimismo, se establece que la aprobación o rechazo de la solicitud efectuada será resuelta por el Organismo mediante controles sistémicos y/o verificaciones posteriores, y el rechazo podrá ser recurrido mediante recurso de apelación ante el director general.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones efectuadas desde el 16/09/2020.

## **2. PROCEDIMIENTO**

### **2.1. Procedimiento administrativo: continúa la suspensión hasta el 11/10/2020.**

El Poder Ejecutivo prorroga la suspensión del curso de los plazos administrativos, desde el 21 de setiembre hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, exceptuándose a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

### **2.2. La AFIP extiende, con algunas salvedades, la feria fiscal hasta el 11/10/2020 y se habilita la misma para la tramitación de procedimientos de fiscalizaciones electrónicas.**

La AFIP establece para los días comprendidos entre el 21/9/2020 y el 11/10/2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinaria.

Recordamos que entre dichas fechas no se computarán los plazos procedimentales en materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y aduanera.

Se exceptúan de la presente medida los procedimientos de fiscalización relacionados con la información proporcionada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo OCDE), como así también los procedimientos de fiscalización, sumariales y de determinación de oficio relacionados con el Régimen de Precios de Transferencia.

Por último señalamos que a partir del 23/9/2020 se habilita la feria fiscal extraordinaria para la tramitación de procedimientos de fiscalización electrónica –RG (AFIP) 3416-.

**2.3. Se prorroga la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente para acceder a mayores beneficios en los planes**

Se prorroga al 31/10/2020 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente en relación con los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable.

**2.4. Continúan suspendidas hasta el 31/10/2020 la iniciación de juicios de ejecución fiscal y la aplicación de embargos y otras medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas**

Se extiende hasta el 31/10/2020, inclusive, la suspensión de iniciación de juicios de ejecución fiscal por parte de la AFIP, sin perjuicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios.

Por otra parte, hasta la citada fecha quedan suspendidos los embargos y otras medidas cautelares para las micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el “Registro de Empresas Mipymes”, como así también para las que se encuentren caracterizadas en el “Sistema Registral” como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”.

## **II. IMPUESTOS PROVINCIALES**

### **1. COMISION ARBITRAL**

**1.1. Entrada en vigencia del sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”**

La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral establece que desde el 1/12/2020 estará operativo el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” - RG (CA) 2/2019-

Asimismo, dispone que el padrón de contribuyentes alcanzados se pondrá a disposición de los agentes de retención e información en el sitio [www.sirtac.comarb.gob.ar](http://www.sirtac.comarb.gob.ar) el día 22 –o el día hábil anterior– del mes inmediato anterior al que deberán efectuarse las retenciones.

### **2. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**2.1. Prórroga de la inclusión de los contribuyentes nominados dentro del Sistema de Verificación Continua para Grandes Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Se prorroga hasta el 31/3/2021 la inclusión de los contribuyentes nominados dentro del Sistema de Verificación Continua para Grandes Contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (AGIP) 161/2019-.

### **3. BUENOS AIRES**

**3.1. La ARBA amplía las deudas susceptibles de regularizar con facilidades a las vencidas o devengadas al 31/8/2020**

Se establece que podrán incluirse dentro del régimen permanente de regularización las deudas vencidas o devengadas al 31/8/2020 que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa -RN (ARBA Bs. As.) 6/2016, Cap. II-.

También podrá regularizarse dentro del mismo régimen la totalidad de los planes de pago que se encuentren caducos al 31/8/2020.

**3.2. Régimen especial de regularización de deudas vencidas entre el 1/3/2020 y el 31/12/2020**

Se amplía hasta el 31/1/2021 el plazo de acogimiento al régimen especial de regularización de deudas provenientes de los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario y a los automotores que no se encuentren en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, ni en proceso de ejecución judicial -RN (ARBA Bs. As.) 49/2020-.

Ahora podrán acogerse al régimen aquellos contribuyentes con deudas vencidas o devengadas, según el impuesto del que se trate, entre el 1/3/2020 y el 31/12/2020, ambos inclusive.

Anteriormente, podían incluirse deudas vencidas o devengadas, según el impuesto del que se trate, entre el 1/3/2020 y el 30/11/2020, ambos inclusive, y la fecha tope para suscribir el régimen era hasta el 31/12/2020.

### 3.3. Prórroga del plazo para acceder al régimen de regularización de deudas vencidas al 31/12/2019 para mipymes, con condonación de intereses y multas

Se prorroga, hasta el 31/12/2020, el plazo de acogimiento del régimen de regularización de deudas vencidas al 31/12/2019 destinado a micro, pequeñas y medianas empresas -RN (ARBA Bs. As.) 8/2020-.

El citado régimen de facilidades contempla la quita de intereses, multas y punitivos.

### III. CALENDARIO VENCIMIENTOS IMPOSITIVOS – Octubre 2020.

<u>IMPUESTOS Y CONCEPTOS</u>	<u>Terminación CUIT</u>	<u>Fecha Vto.</u>
<b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b> <b><u>Declaración Jurada Personas Jurídicas</u></b> Declaración jurada, ejercicios cerrados en 05/2020. Sociedades art. 69 de la Ley y Sociedades de personas y empresas o explotaciones unipersonales que lleven libros de contabilidad y practiquen balances anuales.	0 a 3	13/10/2020
	4 a 6	14/10/2020
	7 a 9	15/10/2020
<b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y BIENES PERSONALES</b> <b><u>Declaración Jurada Persona Física</u></b> Declaración jurada 2020. Presentación.	Todos los contribuyentes	2021
<b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y BIENES PERSONALES</b> <b><u>Declaración Jurada Informativa (Empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados y actores)</u></b> Declaración jurada 2019. Presentación.	Todos los contribuyentes	2021
<b><u>Informe para fines fiscales Personas Jurídicas</u></b> Cierres Abril 2020 Balance Certificado en formato PDF Transferencia Web	Todos los contribuyentes	30/10/2020
<b>ANTICIPOS GANANCIAS</b> <b><u>Anticipos – Persona Jurídicas</u></b> 10°, 9°, 8°, 7°, 6°, 5°, 4°, 3°, 2° y 1° anticipos, ejercicios cuyo cierre opere en los meses de 06/2020 a 04/2021 respectivamente.	0 a 3	13/10/2020
	4 a 6	14/10/2020
	7 a 9	15/10/2020
<b><u>Anticipos – Persona Físicas</u></b> 2° anticipo 2020	0 a 3	13/10/2020
	4 a 6	14/10/2020
	7 a 9	15/10/2020
<b>SICORE</b> <b>2° quincena: F 744 Informe nominativo e ingreso de las retenciones practicadas en el mes de 09/2020 (deducido el pago a cuenta)</b>	0 a 3	09/10/2020
	4 a 6	13/10/2020
	7 a 9	14/10/2020
<b>1° quincena: Ingreso de pago a cuenta. Retenciones practicadas entre el 01/10/2020 y el 15/10/2020</b>	0 a 3	21/10/2020
	4 a 6	22/10/2020
	7 a 9	23/10/2020
<b>SIRE – Sistema Integral de Retenciones Electrónicas - RG 3726. Incluye:</b> <b><u>Retenciones a Beneficiarios del Exterior RG 739</u></b>		
<b>2° quincena: F 997 Informe nominativo e ingreso de las retenciones practicadas en el mes de 09/2020 (deducido el pago a cuenta). Ingreso saldo por VEP.</b>	0 a 3	09/10/2020
	4 a 6	13/10/2020
	7 a 9	14/10/2020
<b>1° quincena: Ingreso de pago a cuenta por VEP. Retenciones practicadas entre el 01/10/2020 y el 15/10/2020</b>	0 a 3	21/10/2020
	4 a 6	22/10/2020
	7 a 9	23/10/2020

<b>GANANCIAS – Precios de Transferencia – DDJJ F. 741/742/743/867</b>		
Estudio de precios de transferencia de los ejercicios fiscales cerrados entre 01/12/19 al 30/04/20.	0 - 1	05/10/2020
Declaración Jurada F.2668 de los ejercicios fiscales cerrados entre 01/12/19 al 30/04/20	2 - 3	06/10/2020
<b>F. 4501 DD.JJ. Anual. F. 2668</b>	4 - 5	07/10/2020
	6 - 7	08/10/2020
	8 - 9	09/10/2020
<b>Estudio de Precios de Transferencia</b>	0 - 1	23/10/2020
<b>Informe Maestro de los ejercicios fiscales cerrados al 31/10/19</b>	2 - 3	26/10/2020
	4 - 5	27/10/2020
	6 - 7	28/10/2020
	8 - 9	29/10/2020
<b>I.V.A.</b>		
<b>DDJJ Mensual IVA WEB F 2002, F 2082 y F 731</b>	0-1	19/10/2020
Presentación y pago de la declaración jurada mensual hechos imponible perfeccionados en 09/2020	2-3	20/10/2020
<b>Actividad Agropecuaria. F 731</b>	4-5	21/10/2020
	6-7	22/10/2020
Régimen de liquidación mensual y pago anual (R.G. 1745). Cierre Anual Julio 2020	8-9	23/10/2020
<b>Régimen Especial Ingreso Diferido R.G. 3945/4010 (Micro y Pequeñas empresas)</b>		
Ingreso Saldo Julio 2020		
<b>INTERNOS</b>		
Declaración jurada y pago por el mes 09/2020. (Excepto cigarrillos).	0 a 3	19/10/2020
	4 a 6	20/10/2020
	7 a 9	21/10/2020
<b>MONOTRIBUTO</b>		
Cuota por el período 10/2020	Todos los contribuyentes	20/10/2020
<b>CONVENIO MULTILATERAL</b>		
<b>DD.JJ. Mensual SIFERE (según Dígito verificador de la CUIT)</b>	0-1-2	15/10/2020
9° anticipo 2020	3-4-5	16/10/2020
	6-7	19/10/2020
	8-9	20/10/2020
<b>INGRESOS BRUTOS – CAPITAL FEDERAL</b>		
<b>DD.JJ. Mensual (según N° de CUIT)</b>	0-1	15/10/2020
Contribuyentes locales, actividades especiales y compañías de seguro	2-3	16/10/2020
9° anticipo 2020	4-5	19/10/2020
	6-7	20/10/2020
	8-9	21/10/2020
<b>Régimen Simplificado (según N° de CUIT/CUIL/CDI)</b>		
5° Cuota 2020.	Todos los contribuyentes	Noviembre 2020
<b>ARCIBA Agentes de Recaudación. (según N° de CUIT/CUIL/CDI)</b>		
Agente de Recaudación de la ciudad de Buenos Aires ARCIBA	Todos los contribuyentes	07/10/2020
Periodo 09/2020		
<b>INGRESOS BRUTOS – PROVINCIA DE BUENOS AIRES</b>		
<b>DD.JJ- Contribuyentes Mensuales (según N° de CUIT)</b>	0	19/10/2020
Contribuyentes locales	1	20/10/2020
	2	21/10/2020
	3	22/10/2020
	4	23/10/2020
	5	26/10/2020
	6	27/10/2020
	7	28/10/2020
9° anticipo 2020		

	8	29/10/2020
	9	30/10/2020
<b><u>Agentes Recaudación Regímenes Especiales Actividad Agropecuaria / Seguros / Financieras y Bancos.</u></b> Período 09/2020	Todos los contribuyentes	13/10/2020
<b><u>Agentes de Recaudación Régimen General de Retenciones y Percepciones (Percibido), Quincenal.</u></b> 2° Quincena de 09/2020 1° Quincena de 10/2020	Todos los contribuyentes	13/10/2020 26/10/2020
<b><u>Agentes de Recaudación Régimen General de Percepciones, Mensual (Devengado)</u></b> Período 09/2020	Todos los contribuyentes	13/10/2020
<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>		
<b><u>Empleadores, excepto servicio doméstico</u></b> Presentación de DDJJ y pago de aportes y contribuciones – Período 09/2020	0 a 3	09/10/2020
	4 a 6	13/10/2020
	7 a 9	14/10/2020
<b><u>Servicio Doméstico. Aportes, Contribuciones y ART. RG 3693</u></b> Todos los contribuyentes	Obligatorio	13/10/2020
	Voluntario	15/10/2020
<b><u>Trabajadores autónomos</u></b> Ingreso de aportes – Período 09/2020	0 a 3	05/10/2020
	4 a 6	06/10/2020
	7 a 9	07/10/2020
<b><u>SIRE – Sistema Integral de Retenciones Electrónicas - RG 3726. Incluye:</u></b> <b><u>Retenciones de Sujetos que prestan servicio de limpieza de inmuebles (R.G. 1556). Contribuciones</u></b> <b><u>Sujetos Empresas Constructoras Contratistas y/o Subcontratistas (RG.2682). Contribuciones</u></b> <b><u>Sujetos que contraten o subcontraten Servicios de Investigación y Seguridad (RG. 1769). Contribuciones</u></b> 2° quincena: F 996 Informe nominativo e ingreso de las retenciones practicadas en el mes de 09/2020 (deducido el pago a cuenta). Ingreso saldo por VEP.	0 a 3	05/10/2020
	4 a 6	06/10/2020
	7 a 9	07/10/2020
1° quincena: Ingreso de pago a cuenta por VEP. Retenciones practicadas entre el 01/10/2020 y el 15/10/2020	0 a 3	21/10/2020
	4 a 6	22/10/2020
	7 a 9	23/10/2020
<b>REGÍMENES DE INFORMACIÓN</b>		
<b><u>CITI COMPRAS-VENTAS RG 3685 (ex RG 781 y RG 3034 CITI COMPRAS y ex RG 1575 CITI VENTAS)</u></b> Presentación 09/2020	0 a 1	16/10/2020
	2 a 3	19/10/2020
	4 a 5	20/10/2020
	6 a 7	21/10/2020
	8 a 9	22/10/2020
<b><u>LIBRO DE IVA DIGITAL RG 4597</u></b> Presentación 09/2020	0 a 1	19/10/2020
	2 a 3	20/10/2020
	4 a 5	21/10/2020
	6 a 7	22/10/2020
	8 a 9	23/10/2020